

La Primera Imprenta
fue en Honduras en
1828 siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una proclama
del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00279

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.908

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 159

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Sociedad "CENTRO DE DIAGNOSTICO ECOGRAFICO, S. A.", se ha constituido con el fin de proporcionar exámenes y pruebas diagnósticas gineobstétricas, lo que contribuirá en beneficio de la salud de la comunidad y asimismo evitará en la medida que sea posible, la fuga de divisas, mediante la práctica de dichos exámenes en el país.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder dispensa al "CENTRO DE DIAGNOSTICO ECOGRAFICO, S. A.", de la ciudad de San Pedro Sula, para que pueda importar al país, libre de pago de derechos arancelarios y demás cargas tributarias, aplicables al equipo eléctrico para diagnóstico ecográfico.

Artículo 2.—La dispensa que se refiere el Artículo anterior, se extiende hasta por la suma de Cuarenta y Un Mil Novecientos Veinte Lempiras Exactos (L. 41.920.00). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las órdenes de libre registro correspondiente, controlando asimismo el destino de los artículos objeto de la presente franquicia.

Artículo 3.—Los artículos adquiridos al amparo de esta franquicia serán utilizados única y exclusivamente por "CENTRO DE DIAGNOSTICO ECOGRAFICO, S. A.", de la ciudad de San Pedro Sula.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA BAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

Arturo Corleto Moreira

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 159

Noviembre de 1982

DECRETOS NUMEROS 110, 112 y 113

Diciembre de 1981

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo Número 1015 — Junio de 1977

A V I S O S

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 110

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado OSCAR MEJIA ARELLANO, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Tenientes Coroneles de Aviación DEMA: EDGARDO MEJIA RAMIREZ y CARLOS AGUIRRE CORRALES.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por los Tenientes Coroneles de Aviación DEMA: EDGARDO MEJIA RAMIREZ y CARLOS AGUIRRE CORRALES, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º.—Ascender a los Tenientes Coroneles de Aviación DEMA EDGARDO MEJIA RAMIREZ y CARLOS AGUIRRE CORRALES, al Grado de Coronel en el Arma de Aviación.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 112

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del derecho de propiedad implica una función social que debe ser regulada por el Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley N° 866 del 18 de diciembre de 1979 se establecen en materia de inquilinato una serie de medidas tendientes a aminorar la gravosa situación económica producida por el alto costo de los alquileres de inmuebles destinados al arrendamiento como vivienda y Locales.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1º del precitado Decreto Ley, en su párrafo tercero, determina una vigencia de dos años para la rebaja de alquileres de viviendas y mesones, tiempo en el cual se han obtenido positivos logros en beneficio de la inmensa población hondureña carente de vivienda propia, por lo que procede en justicia prorrogar los efectos de tal disposición en tanto se promulga una nueva Ley que, atendiendo en forma efectiva, armoniosa y coherente las necesidades del sector, garantice una más justa relación entre el precio del alquiler o renta que se demanda y las condiciones de comodidad, salubridad y habitabilidad del inmueble que se ofrece en arrendamiento.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º—Prorrogar por un año más, contado a partir del 19 de diciembre de 1981, los efectos de la disposición contenida en el Artículo 1º del Decreto 866 del 18 de diciembre de 1979.

Artículo 2º—Por igual período, deberán mantenerse vigentes las rentas mensuales actuales del arrendamiento de inmuebles destinados a locales, entendiéndose como tales los determinados en el Art. 4º, inciso d) de la Ley de Inquilinato.

Artículo 3º—Que la renta o alquiler no sujeta a la rebaja automática del precitado Artículo reformado, deberá conformarse de acuerdo con lo que dispone el Artículo 21 reformado de la Ley de Inquilinato.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 19 del mes y año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 113

La Asamblea Nacional Constituyente, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales igualmente auténticos, que literalmente dice:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1981. ACUERDO N° 9 POLICARPO PAZ GARCIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica Entre El Gobierno de la República de Honduras y El Gobierno de la República Argentina, hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales igualmente auténticos, que literalmente dice: CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Argentina. Animados por el deseo de intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos países. Considerando su interés común en promover la cooperación científica y técnica en beneficio del crecimiento económico y el bienestar de sus pueblos. Han decidido suscribir el presente Convenio bajo los términos siguientes:

ARTICULO I

La cooperación prevista en el presente Convenio tendrá por objetivo promover el avance científico y técnico y contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de ambos países, mediante la aplicación de sus conocimientos y capacidades científicas y tecnológicas en las áreas y sectores de interés y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De conformidad con lo señalado en el Artículo I, la cooperación tendrá por modalidad principal de realización, la ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos destinados a promover:

a) El adelanto de la investigación científica, teórica y aplicada, y el desarrollo de las tecnologías resultantes de dicha investigación, así como del perfeccionamiento de las tecnologías existentes.

b) La transferencia de los conocimientos técnicos y experiencias existentes en los organismos e instituciones del sector público o privado, de una de las Partes Contratantes a la otra, mediante la capacitación de personal, la prestación de servicios de consultorías u otros medios que se estime conveniente en cada caso.

ARTICULO III

La ejecución de la cooperación podrá incluir toda forma sobre la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo, entre las cuales:

a. Intercambio y suministro de información y de datos científicos y tecnológicos, tecnologías, patentes y licencias, habida cuenta de lo estipulado en el Artículo VI.

b. Intercambio y entrenamiento de personal científico, técnico y especializado (en lo sucesivo denominados "especialistas").

c. Intercambio y suministro recíproco de bienes, materiales, equipos y servicios.

d. Encuentros de diversa índole para considerar e intercambiar información sobre aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social.

e. Creación, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y/o de producción experimental.

ARTICULO IV

La realización de programas y proyectos oficiales de cooperación comprendidos dentro de los términos de este Convenio y los detalles complementarios, serán objeto de acuerdo específicos concertados por los organismos competentes, los cuales entre otras:

a. Determinarán los organismos e instituciones de uno y otro Estado que tendrán a cargo la ejecución y evaluación de las acciones que se convengan.

b. Proverán, cuando corresponda, la forma de cubrir la responsabilidad que pudiera surgir de las actividades que se realicen en virtud de este Convenio.

ARTICULO V

El alcance de la difusión de la información relacionada con los programas y proyectos de cooperación, será determinada en los Acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, así como en los contratos previstos en el Artículo VII.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes teniendo en consideración sus respectivas legislaciones, fomentarán el intercambio y la utilización de tecnología patentada y no patentada de propiedad de personas físicas o jurídicas de cada una de ellas, con domicilio en sus respectivos territorios.

ARTICULO VII

1.—Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, promoverán la participación de los organismos e instituciones del sector privado de uno y otro estado en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Convenio. Tal participación se concretará o bien en el marco de los Acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, o por medio de contratos celebrados directamente entre dichos organismos o instituciones.

2.—La decisión de concertar programas o proyectos de cooperación mediante contratos por separado, así como la participación en la ejecución de los Acuerdos específicos mencionados en el Artículo IV, será facultad de los organismos e instituciones del sector privado de ambos países, quienes podrán actuar y contratar sus servicios con ambos Gobiernos o las Instituciones similares a ellos domiciliados en el territorio de la otra Parte Contratante, con toda la amplitud que les permita la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

1.—Cuando la cooperación sea financiada por las Partes Contratantes, los gastos de envío de especialistas de un país a otro serán sufragados por la Parte Contratante que envía, en tanto que la Parte Contratante receptora se hará cargo de los gastos de estancia, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se establezcan otras modalidades en los Acuerdos específicos concertados conforme el Artículo IV.

2.—El aporte gubernamental a los programas y proyectos de cooperación, incluidos los gastos del intercambio y suministro de bienes, equipos, materiales y servicios, se efectuará en la forma que se determine en los Acuerdos específicos a que se refiere el Artículo IV.

ARTICULO IX

La financiación de la cooperación de carácter exclusivamente privado será convenida libremente por los organismos e instituciones de uno y otro estado pertenecientes a dicho sector de conformidad con las legislaciones de cada Parte Contratante.

ARTICULO X

Los programas, proyectos o actividades comprendidos en el marco del presente Convenio y susceptibles de finan-

ciamiento por la parte Argentina, podrán ser financiados, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones vigentes a tal efecto en las instituciones que corresponda de una y otra Parte Contratante.

ARTICULO XI

1.—Cuando la cooperación sea de carácter oficial, los efectos personales de los especialistas y miembros de su familia inmediata, así como los bienes, equipos y materiales que se importen y/o exporten para el cumplimiento de este Convenio y de los Acuerdos específicos previstos en el Artículo VI, estarán eximidos del pago de los derechos de importación y/o exportación, tasas, impuestos y demás tributos que correspondiera abonarse de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

2.—En los casos que la cooperación sea de carácter exclusivamente privado, ambas Partes Contratantes darán las máximas facilidades compatibles con las respectivas legislaciones vigentes en cada una de ellas en lo que concierne a las cuestiones de que trata el presente Artículo.

ARTICULO XII

1.—Las Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Mixta Científico y Técnica integrada por los organismos competentes de las Partes, que tendrá la función de analizar y promover la aplicación del presente Convenio y de los Acuerdos específicos concertados conforme al Artículo IV, así como intercambiar información acerca de la marcha de los programas y proyectos de interés común.

2.—La Comisión Mixta estará integrada por representantes de ambos Gobiernos y se reunirá cada dos años, en forma alternativa, en la República de Honduras y en la República Argentina. El sector privado de ambos países podrá estar representado en la Comisión Mixta y los dos Gobiernos promoverá su participación.

3.—La Comisión mixta hará recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos de especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, cuando lo estimen apropiado y de común acuerdo entre ellas, podrán invitar a organizaciones e instituciones de terceros países u organismos internacionales a participar en programas y proyectos de cooperación conforme a este Convenio. De la misma manera, podrán invitarlos a realizar aportes a dichos programas y proyectos.

ARTICULO XIV

Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países el organismo encargado de coordinar las acciones de carácter gubernamental que en el orden interno se realicen a los fines del cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes se consultarán a través de los organismos competentes con respecto a cualquier asunto que pueda derivarse de este Convenio o relacionado con el mismo.

ARTICULO XVI

1.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación que será realizado en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, y tendrá una duración de cinco años, prorrogándose tácitamente por plazos sucesivos de igual período, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito doce meses antes del fin de cualquiera de esos períodos.

2.—En caso de denuncia del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a los Acuerdos específicos y contratos previstos en los Artículos IV y VII, respectivamente, hasta su conclusión. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecien-

tos ochenta y uno en dos ejemplares originales igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. CESAR ELVIR SIERRA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. OSCAR HECTOR CAMLION. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. COMUNIQUESE: POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LA LEY”.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIBON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES

Secretario

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo No. 1015

Tegucigalpa, D.C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Lucerna, Municipio de Lucerna, del departamento de Ocotepeque, comprendido en la Región Sanitaria No. V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferi, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) “Gobierno”. El Gobierno de la República de Honduras. b) “Ministerio”. La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato por la “Gerencia del Programa”. c) “Contratista”. La persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el “Ministerio”. d) “Gerencia del

Programa”. La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) “Programa de Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) Centros de Salud Rural. f) “Préstamo”. Los Contratos Nos. 441-SF/HO y ... INF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) “CESAR”. Centro de Salud Rural. h) “PRONASSA”. Programa Nacional de Servicios de Salud. i) “Contraparte Local”. Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) “Sección de Ingeniería y Supervisión dependencia de la “Gerencia del Programa”, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) “Jefe de la Región Sanitaria”. Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el “Ministerio” ha dividido el territorio nacional. l) “Comité de Salud” organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el “Ministerio” en la construcción del mismo. m) “BID” Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) “Planos de Construcción” los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) “Descripción de cada Unidad” Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) “Especificaciones de Construcción” Documento identificado como Anexo 2.2 que reuna el conjunto de normas que regulen los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto” Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) “Lista de Precios Unitarios de los Materiales” Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el “Comité de Salud”.

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El “Contratista” se compromete a realizar la construcción del CE-

SAR, de la Comunidad de LUCERNA, Municipio de Lucerna, en el Departamento de Ocotepeque, de Conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 4/4; a la “Descripción de cada Unidad” y a las “Especificaciones de Construcción” preparados por la “Sección de Ingeniería” y aprobados por el “Ministerio” y el “BID”. Es entendido que el “Contratista” conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y el fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El “Ministerio” pagará al “Contratista” por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo Contrato, la suma global de Lps. Dieciseis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (Lps. 16.507.13) la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el “Cuadro de Cantidades” de Obra y Presupuesto” y que será cancelada, con cargo a los fondos del “Préstamo” y/ “Contraparte Local”, en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la “Gerencia del Programa” a través de su “Sección de Ingeniería y Supervisión” a intervalos no menor de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El “Contratista” se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del “Ministerio”, en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la “Gerencia del Programa”.

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el “Contratista” no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el “Ministerio” le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la “Gerencia del Programa”.

(Continuará)

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD, LIQUIDACION Y REPARTO DEL HABER SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 328 del Código de Comercio, al público en general, acreedores y comerciantes en particular, se hace saber: Que por resolución de Asamblea Extraordinaria de socios, de la sociedad "TALLER MECANICO INDUSTRIAL QUIROZ E HIJOS, S. DE R. L. DE C. V.", punto de acta número dos, de fecha 3 de enero del corriente año, se acordó y aprobó la disolución total de la sociedad mencionada fundamentándose en el artículo 322 numeral V del Texto Legal ya mencionado. De común acuerdo se hizo entre los socios el reparto del haber social, de acuerdo con los balances e inventarios practicados al 31 de diciembre de 1981, y que sirvió de base para la disolución de mérito; el acuerdo de disolución y reparto del haber social, contenida en acta ya mencionada se protocolizó en instrumento número treinta y ocho, de fecha 19 de octubre del corriente año, ante los oficios del Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero.

San Pedro Sula, 22 de diciembre de 1982.

"TALLER MECANICO INDUSTRIAL QUIROZ E HIJOS, S. DE R. L. DE C. V."

12 E. 83.

AVISO

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad DESARROLLOS TURISTICOS DE TELA, S. A. DE C. V. (DESATUR), aumentó su capital mínimo de Un Millón de Lempiras (L 1,000,000.00) a Cuatro Millones de Lempiras (L 4,000,000.00); y su capital autorizado de Cuatro Millones de Lempiras (L 4,000,000.00) a Diez Millones Seiscientos Mil Lempiras (L 10,600,000.00); y a consecuencia del aumento, reformó la Cláusula Quinta de la Escritura Social. Acta que fue protocolizada ante los oficios del Notario Joaquín Donato Alcerro Díaz, el diez de los corrientes.

Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1982.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 E. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Juan R. Morales, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Sociedad de "CORPORACION UNIVERSAL, S. DE R. L. DE C. V." con un capital de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00) como capital mínimo y como máximo Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00), íntegramente suscrito y pagado, teniendo como finalidad la representación y distribuciones, exportación e importación de productos en general, materia prima, negociación de títulos valores en general compra y venta de bienes raíces, así como cualquier otra actividad lícita de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

San Pedro Sula, 22 de diciembre de 1982.

ROGER D. VALLADARES.

12 E. 83.

REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de LABORATORIOS GROSSMAN, S. A., domiciliada en México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CALGAYAN-C

para distinguir: Productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendack P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Gracias a Dios, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en sentencia, de fecha cuatro de noviembre del corriente año de mil novecientos ochenta y dos; dictada por este Juzgado, en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por Celia Marina Ruiz Torres, como representante Legal de sus menores hijos: Amílcar, Bertín y Jesica Vanneza Contreras Ruiz, fueron declarados herederos ab intestato, de todos sus bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su muerte dejó el señor Bertín Contreras Bustillo, y vecino que fue de este Municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia solicitada, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Puerto Lempira, Gracias a Dios, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Samuel Morales Sarmiento
Secretario.

12 E. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "COMPANIA AZUCARERA, S. A." de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas, para que concurran a la sesión de Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 2:00 de la tarde del día viernes 28 de enero en curso, para tratar asuntos de carácter ordinario como siguen:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 30 de septiembre de 1982.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance y demás cuadros.
- e) Elección del Consejo de Administración.
- f) Elección de los Comisarios.
- g) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Villanueva, Cortés, enero 3 de 1983

RODOLFO PASTOR ZELAYA
Secretario

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

12 E. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "INVERSIONES LOMESA, S. A. DE C. V.", por este medio se permite convocar a todos sus accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 4:00 de la tarde, el día viernes 28 de enero en curso, para tratar de los asuntos ordinarios siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1982.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance y demás cuadros.
- e) Declaración de dividendos si procede.
- f) Elección del Consejo de Administración.
- g) Elección de los Comisarios.
- h) Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, enero 3 de 1983.

CRISTINA DE AGUILAR
Secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

12 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que con fecha veintinueve de octubre del presente año, la señora Rosa Candida Campos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, presentó ante este Despacho solicitud de título supletorio del inmueble que se describe a continuación: "Un terreno que tiene una superficie de 307 varas cuadradas y 8 décimas de vara cuadrada, situado en el lugar conocido como "Sipile" de esta jurisdicción, cuyos límites son los siguientes: al Norte, colinda con el terreno de la señora Graciela Belluci de Rodríguez; al Sur con el terreno de la señora Francisca Roque; al Este con propiedad de la señora Blanca Medina de Gómez y al Oeste, con calle situada entre la 6a. y 7a. Calle y 14a. Ave. "A" pavimentada, sobre dicho inmueble ha edificado con sus propios esfuerzos una casa de habitación que consta de una sala, un dormitorio, cocina y servicios y en la parte alta, dos piezas con su cocina construida de piedra de cemento y el resto de tabla de pino de centro, con techo cubierto de láminas y tejas, con ladrillo de cemento y el servicio sanitario conectado con el alcantarillado. No existen otros poseedores proindivisos. Ofrece la información de los testigos: María Santos Sánchez, de oficios domésticos; María de Jesús Flores, de oficios domésticos y José Demetrio Sosa, Maestro Constructor; todos mayores de edad, solteras las dos primeras y casado el último, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre, de 1982.

RUBEN DARIO NUÑEZ M.
Secretario.

12 E, 12 F. y 12 M. 83

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de la Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintidós metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veinticinco metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de la Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16")", con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca Mc-Donaught, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradera 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Mobre, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC. 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1),

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie ... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.) al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio ... 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles que se describen: y que forman parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca COPPER, Tipo KL5OH, Serie No. 57722, Motor de la Sierra principal marca GENERAL MOTOR (Diesel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca COOPER, Planta Eléctrica Generador marca KOTO, Serie 55521C, Tractor CATERPILLAR Modelo D9S-Serie Número 2969, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR Modelo D8 Serie Número 46-A-8149, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR, Modelo D8H, Serie Número 46-A-13698, Tractor Agrícola marca JOHN DEERE, Modelo 2010, Motor de Cuatro Cilindros, Serie Número 64536, Cargadora Frontal CATERPILLAR, Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto Sierra marca Homelite, Modelo 1300 G., Moto Sierra marca MC, Modelo 6000 788, Serie 11-9648, Planta Eléctrica Portátil, Taladro Eléctrico, marca Black E. Decker. Dicha Maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y dos Mil Quince Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34) más intereses y costas del presente juicio. Civil Verbal promovido por la CORPORACION HONDURENA, DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendia Rosas, representante legal del ASERRADERO APOLO. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 10 al 20 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLINT

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1982. —f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de KIMBERLY-CLARK CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KOTIQUE

para distinguir: Toallas femeninas, toallas sanitarias, almohadillas, calzones sanitarios y tampones, todo para uso

higiénico o menstrual; fajas, sostenedores y calzones para el uso de éstos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de JOVAN, INC., domiciliada en 875 North Michigan Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANDRON

para distinguir: Cosméticos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

UNION DE INVERSIONISTAS, S. A. DE C. V., por este medio se permite convocar a sus socios para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 11 de febrero del corriente año, a las 5: p. m., en el local que ocupa el Deportivo BANCATLAN, en las instalaciones del Banco Atlántida, S. A., Plaza BANCATLAN, Boulevard Centroamérica en esta ciudad capital, con el objeto de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que si no hubiere quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicadas, la asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa, D. C., enero 11, 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 E. 83.

CONVOCATORIA

Muy atentamente se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad BOLSAS BIJAO DE CENTRO AMERICA, S. A. (BOBICASA) para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día jueves 27 de enero de 1983, a las 5:00 p. m., en las oficinas del Bufete Pineda Ayala, sita en la 6ta. Ave. N.O. No. 30, Barrio Guamilito, de esta ciudad. Caso de no haber quórum la Asamblea se desarrollará el día viernes 28 de enero de 1983, a la misma hora y en el mismo lugar.

ORDEN DEL DIA

a. Asamblea Ordinaria:

1. Nombramiento de escrutadores y determinación del quórum
2. Instalación de la Asamblea
3. Lectura de la memoria del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias
4. Informe del Comisario Social
5. Aprobación de la memoria del Consejo, del informe del Comisario, del Balance General y de los actos y resoluciones del Consejo de Administración
6. Elección del Consejo de Administración
7. Elección de Comisarios
8. Fijación de las remuneraciones de los Directores y Comisarios.

b. Asamblea Extraordinaria:

1. Transformación de la empresa a Sociedad Anónima de Capital Variable
2. Resolución sobre aumento del capital social
3. Reforma de la escritura de constitución y de los estatutos
4. Lectura y aprobación del acta.

San Pedro Sula, 6 de enero de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 E. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DELICIOSAS CARNES, S. A. de C. V.

Se hace del conocimiento del comercio y público en general: Que en Escritura número 70, autorizada en esta ciudad por el Abogado Rigoberto Chang Castillo, el 22 de diciembre de 1982, se constituyó la Sociedad DELICIOSAS CARNES, S. A. de C. V., cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital autorizado máximo de Lps. 300,000.00, y mínimo suscrito de Lps. 25,000.00, íntegramente pagado, cuya finalidad será principalmente la compra, venta, distribución, procesamiento y envasado de toda clase de carnes y la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita, de conformidad con las leyes de Honduras. La administración estará a cargo de un Consejo de Administración. Artículo 380 del Código de Comercio.

12 E. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Inés Núñez, mayor de edad, casado, Labrador, residente en la Aldea de El Carrizal No. 1, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, solicitando Título Supletorio de tres lotes de terreno ubicados en el mismo lugar de El Carrizal No. 1, lotes que se identifican con el número 1, 2 y 3 respectivamente los cuales se describen así: LOTE No. 1: Situado en la Aldea El Carrizal de este Distrito Central, cercado en su contorno con alambre de púa, con una extensión superficial de una manzana; limitando especialmente así: Al Norte, con propiedades de Julián Cáliz y Fernando Cáliz García; al Sur, con propiedades de Filadelfo Vargas Salvador y Domingo Cáliz; al Este, con propiedades de Clementina Núñez y María Santos Núñez, y; al Oeste, con propiedades de Filadelfo Cáliz y Julián Cáliz. LOTE No. 2: Posesión como de media manzana más o menos de extensión, ubicada en el lugar llamado El Cascabel, Aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central; especialmente limitando: Al Norte, con propiedad de José María Núñez, camino de por medio; al Este, con propiedades de Francisco López y Fernando Cáliz García; al Sur, con terreno de Fernando Cáliz, camino de por medio; y al Oeste, con propiedad de José Antonio Medina y sus hermanos Domingo y Valentín Medina, travesía de cerco de por medio, en la cual queda incluida el resto de la propiedad hacia el Norte, parte en la que existió una casa de bahareque, cubierta de tejas, con cocina y otro cuarto; con algunos árboles frutales; este lote de terreno se encuentra cercado por todos sus rumbos, con alambre de púa, piedra y motate. LOTE No. 3: Limitando: Al Norte, mide cuarenta varas y limita con propiedad de María López, cerco de alambre de por medio; al Sur, mide 18 varas, limitando con las propiedades de la familia Núñez López, cerco de alambre de por medio; al Este, mide 38 varas, callejón de por medio, que conduce a la Laguna de El Pedregal, colindando con propiedad de Fermín Cáliz; al Poniente, mide 26 varas, colindando con las propiedades de la familia López Núñez; en este lote se encuentra construida una cocina de madera ordinaria, techo de zinc y asbesto, y algunos árboles frutales, los lotes de terreno descritos los adquirió por compra que hizo en documentos privados, a los señores Pedro Turcios López, María Cristina López Méndez y Eligio Méndez Moncada, con fecha 23 de noviembre de 1961, 20 de marzo de 1959 y 19 de septiembre de 1981, respectivamente. Para acreditar la posesión extraordinaria por más de veinticinco años, ofrece la información de los testigos, señores: Florencio Ramos Reyes, Bernardino Rodríguez Sosa y

Proveeduría General de la República

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA No. 6-83

COMPRA DE URGENCIA

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a Representantes y Distribuidores de casas fabricantes de:

EQUIPO MOVIL DE RADIO COMUNICACION

Debidamente establecidos e inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES, a presentar ofertas para los bienes que mediante esta licitación se propone adquirir de conformidad con los términos del convenio de préstamo BID 606/SF-HO otorgado al Gobierno de Honduras por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Los documentos de licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día 12 de enero de 1983, en las oficinas de la Proveeduría General de la República, cuya distribución será gratuita.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas a esta licitación se recibirán el 31 de enero de 1983, a las 10:00 a. m.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA
12 E. 83.

Ricardo Rodríguez Valladares, mayores de edad, casados, propietarios y residentes en la Aldea El Carrizal No. 1, de Comayagüela, Distrito Central. — Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1982.

Rubén Darío Núñez
Secretario.

12 N., 12 D. 82. y 12 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria . . . IYINTK-U, en mi condición de representante de RHONE - POUJENC SANTE, sociedad anónima domiciliada en Les Miroirs, 18 Avenue d'Alsace, 92400 Courbevoie, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLEXAN

para distinguir: Productos farmacéuticos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982. — f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria . . . IYINTK-U, en mi condición de representante de THE WELCOME FOUNDATION LIMITED, domiciliada en 183 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HIMOFERON

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.— f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 31 D. 82 y 12 E. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL